



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0740 DE 2021**  
**25-11-2021**



**20212130007404**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1490 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, y,

#### **CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20201000004136 del 30 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, corregido por el Acuerdo CNSC No. 20211000000446 del 2 de febrero de 2021<sup>2</sup> y modificado por el Acuerdo CNSC No. 20212010021036 del 8 de octubre de 2021<sup>3</sup>, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**, Convocatoria No. 1490 de 2020 - Distrito Capital No.4.

La señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA** se inscribió al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el código **OPEC 137871** y perteneciente a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**, del cual se ofertó una (1) vacante en la modalidad abierto.

Una vez adelantadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC 20201000004136 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el código **OPEC 137871** y perteneciente a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**, se conformó la lista mediante Resolución No. 5503 del 10 de noviembre de 2021<sup>5</sup>, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137871 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa**

<sup>1</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-** Proceso de Selección No. 1490 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4.

<sup>2</sup> Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso del Acuerdo No. CNSC - 0413 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1490 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC D - Convocatoria Distrito Capital 4.

<sup>3</sup> Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-20201000004136 del 30 de diciembre de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

<sup>5</sup> “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 137871 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1490 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”

de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO  | NOMBRE              | APELLIDOS        | PUNTAJE |
|----------|------------|---------------------|------------------|---------|
| 1        | 33378780   | NATALIA ANDREA      | SÁNCHEZ HUERTAS  | 84.41   |
| 2        | 52196706   | MAGDA YALETH        | MORENO RODRÍGUEZ | 79.38   |
| 3        | 39758407   | MARITZA             | BERMUDEZ ACOSTA  | 79.07   |
| 4        | 1067884110 | ANGELICA DEL CARMEN | CUJAR VERTEL     | 79.05   |
| 5        | 23316066   | GINA LORENA         | CORREDOR RUEDA   | 78,77   |

Acto Administrativo que fue publicado en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) el 19 de noviembre de 2021<sup>6</sup> y en el cual la accionante, como se observa, ocupó la quinta (5) posición.

La aspirante **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo y el acceso y ejercicio a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá**, Radicado No. 2021-00365.

Mediante Auto Admisorio del 8 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, el juzgado de conocimiento, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**.

El Juez de Conocimiento profirió fallo el 19 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, en el cual, entre otras cosas, resolvió:

**“Primero: Conceder** parcialmente la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la accionante **Gina Lorena Corredor Rueda**.

**Segundo: Ordenar a Martha Cecilia Barrero Mora**, en su calidad de **Coordinadora General de la Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4**, o a quien haga sus veces, a que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, valore la certificación expedida el 20 de enero de 2021 por la Alcaldía del Municipio de Chía, en el sentido de tener en cuenta que la accionante **Gina Lorena Corredor Rueda** estuvo vinculada con el sector público por el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2019 y el 20 de enero de 2021, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de «Profesional Universitario, código 219, grado 04» en la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, Secretaria General y cumplió a cabalidad las funciones allí detalladas, para posteriormente determinar qué puntaje es el que le va a asignarle, en los términos previstos en el acuerdo No. 0413 del 30 de diciembre de 2020 y su respectivo anexo.

**Tercero: Negar** la acción de tutela instaurada por **Gina Lorena Corredor Rueda** en relación con la solicitud encaminada a que el título de Maestría en Diseño, Dirección y Gestión de Proyectos obtenido ante la Universidad CEPES de México sea valorado para la asignación de un puntaje adicional en la prueba de valoración de antecedentes.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>7</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>8</sup>.

Por tanto, la CNSC respetuosa de la decisión judicial proferida por el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá**, ordenará a la Universidad Libre, en su rol de operador de la Convocatoria Distrito

<sup>6</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

<sup>7</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1490 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”*

Capital No.4, en virtud del Contrato No. 579 de 2020, que realice lo necesario para valorar la certificación expedida el 20 de enero de 2021 por la Alcaldía del Municipio de Chía, en el sentido de tener en cuenta que la accionante **GINA LORENA CORREDOR RUEDA** estuvo vinculada con el sector público por el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2019 y el 20 de enero de 2021, para posteriormente determinar qué puntaje es el que le va a asignar, en los términos previstos en el Acuerdo No. 0413 del 30 de diciembre de 2020 y su respectivo Anexo. Lo anterior en estricta observancia de la orden judicial.

Al respecto, es menester indicar que la CNSC, mediante radicado No. 20211401495091 del 24 de noviembre de 2021, impugnó el fallo de primera instancia, por considerar que NO es procedente modificar la puntuación ya asignada a la aspirante; por tanto, se solicitó al *ad quem* REVOCAR el fallo de primera instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes fueron publicados el 30 de septiembre de 2021, y las reclamaciones respecto de dichos resultados podían ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO desde el 1° hasta el 7 de octubre de 2021, derecho sobre el cual la aspirante **GINA LORENA CORREDOR RUEDA** hizo uso al interponer reclamación en los términos establecidos para ello, y la Universidad Libre como operador del proceso dio respuesta a la misma ratificando el puntaje obtenido, cuya respuesta y resultados definitivos de la prueba fueron publicados el 27 de octubre de 2021.

Por tal motivo, y con el fin de evitar un agravio a los derechos de los otros elegibles que conforman la lista, se considera pertinente suspender los efectos de la Resolución No. 5503 del 10 de noviembre de 2021, desde el momento exacto en que culmina el término para interponer las solicitudes de exclusión de que trata el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>9</sup>, hasta cuando sea notificada a esta Comisión Nacional la decisión de segunda instancia.

De otra parte, en virtud del principio de publicidad, la CNSC procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4>.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela.

La Convocatoria Distrito Capital No.4, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá mediante fallo de primera instancia, consistente en **Conceder** parcialmente la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la accionante **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, participante de la Convocatoria Distrito Capital No.4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a través del Gerente de la Convocatoria Distrito Capital No. 4, en virtud del Contrato No. 579 de 2020, a la Universidad Libre, que realice lo necesario para valorar la certificación expedida el 20 de enero de 2021 por la Alcaldía del Municipio de Chía, en el sentido de tener en cuenta que la accionante **GINA LORENA CORREDOR RUEDA** estuvo vinculada con el sector público por el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2019 y el 20 de enero de 2021, para posteriormente determinar qué puntaje es el que le va a asignar, en los términos previstos en el Acuerdo No. 0413 del 30 de diciembre de 2020 y su respectivo Anexo, en estricto cumplimiento del fallo judicial de primera instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los efectos** de la Resolución No. 5503 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 10, identificado con el*

<sup>9</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1490 de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- Distrito Capital No.4, y se dictan otras disposiciones”

Código OPEC No. 137871 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, desde el momento exacto en que culmina el término para interponer las solicitudes de exclusión de que trata el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, esto es el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando sea notificada a esta Comisión Nacional la decisión de segunda instancia.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, a la dirección electrónica: [j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la señora **GINA LORENA CORREDOR RUEDA**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela, es decir: [ginacorredor79@yahoo.com](mailto:ginacorredor79@yahoo.com), y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, en su calidad de Subgerente de Talento Humano de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**, al correo: [rforigua@catastrobogota.gov.co](mailto:rforigua@catastrobogota.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar**, a través del aplicativo SIMO, el presente Acto Administrativo a los elegibles que componen la lista que se conformó mediante Resolución No. 5503 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el código OPEC 137871 y perteneciente a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Aprobó: Clara Pardo I.  
Juan Carlos Peña Medina – Gerente de la Convocatoria.  
Revisó: Carolina Martínez Cantor.  
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz